



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	SUCESIÓN INTES TADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
CAUSANTE:	MARIO ENRIQUE LÓPEZ CASTELLANOS
DEMANDANTE:	DORA LORENA MELGAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	LAURA MARÍA LOPEZ GUTIERREZ Y OTRO
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00257-00

ASUNTO

Se provee sobre la procedencia de la apertura del trámite sucesoral y liquidación de sociedad conyugal de Mario Enrique López Castellanos (Q.E.P.D.), promovido por Dora Lorena Melgarejo De López en calidad de cónyuge supérstite, Mario Francisco López Melgarejo y Marcela Lorena López Melgarejo como herederos determinados.

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1º Cuantía. Debe determinar de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral para el año 2023.

1.2º Debe determinar y cuantificar el valor del pasivo de la herencia de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.

1.3º *Poder:* Se advierte que debe allegar poder en legar forma, teniendo en cuenta que el anexoado carece de presentación -artículo 74 del C.G.P.- o de constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos -artículo 5 de la Ley 2213 de 2023-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy doce
(12) de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria